



RESOLUCIÓN No. 301 DE 2026
(OCTUBRE 21)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-013-2026 DE PIEDRAS, TOLIMA”

OBJETO: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDRAS, TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las dispuestas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Piedras, Tolima, consideró técnicamente viable el proyecto, ya que con su celebración se pretende cumplir con un deber constitucional y legal de procurar un oportuno servicio de transporte escolar a estudiantes de instituciones educativas oficiales, garantizando con ello su comparecencia a aulas de clase y su desarrollo educativo integral.

Que conforme a lo exigido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determina como lugar físico para consultar y retirar el pliego de condiciones definitivo, así como el documento de estudios previos y demás anexos, la Secretaría General y de Gobierno, ubicada en la Carrera 2 Calle 4 Esquina en Piedras, Tolima, así como también, que los mismos documentos podrán ser válidamente consultados en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Que la presente convocatoria tiene un presupuesto estimado por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$61.700.000) M/CTE**, soportados con el CDP que se identifica a continuación:

Número certificado de disponibilidad presupuestal	Fecha certificado de disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
CDP DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS No. 626	07 de octubre de 2026	Por valor de \$110.975.000 M/CTE., que será afectado hasta por \$61.700.000 M/CTE.

Que la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso de contratación, es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, establecida en el Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta el valor y el objeto a contratar, y a los aspectos técnicos y de ponderación de ofertas que deben aplicarse.

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal de Piedras, Tolima, se permite convocar a las veedurías ciudadanas, a que participen de manera activa en el proceso de selección que mediante el presente acto administrativo se apertura formalmente.

Que, según el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015, se tiene lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten





recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las





reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que, hasta ahora, no se allegaron algunas solicitudes de limitación a MiPymes.

Que en el término legal de traslado del borrador de pliego de condiciones y documentos previos no se recibieron observaciones.

Que el municipio de Piedras, Tolima, se permite aperturar el proceso de selección de la referencia, teniendo en cuenta que ya se efectuó la incorporación presupuestal y se expidió la Disponibilidad Presupuestal con cargo a la vigencia de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Piedras, Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese la apertura del proceso de convocatoria pública, por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-013-2026** de **PIEDRAS, TOLIMA**, cuyo objeto contractual es el **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijese el siguiente cronograma para el desarrollo del proceso, para efectos de la realización de actuaciones en el marco del proceso formalmente aperturado:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA Y HORA
Respuesta y Publicación de las observaciones del proyecto de pliego de condiciones, Resolución de apertura del proceso de selección y Publicación pliegos de condiciones definitivo	www.contratos.gov.co	21 de octubre de 2026
Manifestación de Interés en participar y presentación de solicitud de limitación a Mipyme	Secretaría General y de Gobierno de Piedras, Tolima contratacion@piedras-tolima.gov.co	Hasta el 21 de octubre de 2026 y publicación del consolidado así como del aviso de limitación o no, se publica el 22 de octubre de 2026 a las 10:00 A.M.
Sorteo si hubiere lugar a ello en razón a manifestaciones de interés	No habrá lugar a sorteo	No habrá lugar a sorteo





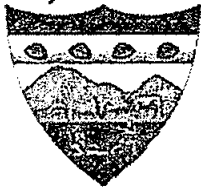
Plazo para expedir adendas	contratacion@piedras-tolima.gov.co	22 de octubre de 2026 a las 4:00 P.M.
Plazo para presentar propuestas. Cierre del proceso.	Ventanilla Única de la Alcaldía del municipio de Piedras, Tolima	23 de octubre de 2026 a las 4:00 P.M.
Apertura de propuestas, se hará en diligencia pública con o sin asistencia de los interesados.	Secretaría General y de Gobierno de Piedras, Tolima	24 de octubre de 2026 a las 10:00 A.M.
Verificación y evaluación de ofertas.	Secretaría General y de Gobierno de Piedras, Tolima	24 de octubre de 2026
Publicación del informe de evaluación inicial	www.contratos.gov.co	27 de octubre de 2026
Presentación de observaciones al informe de evaluación.	Secretaría General y de Gobierno de Piedras, Tolima, y correo electrónico: contratacion@piedras-tolima.gov.co	Desde el 28 de octubre de 2026 y hasta el 30 de octubre de 2026
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación.	www.contratos.gov.co	31 de octubre de 2026
Resolución de Adjudicación y su declaratoria de desierta.	Despacho Alcaldía Municipal y en la página Web: www.contratos.gov.co	31 de octubre de 2026
Suscripción del Contrato	Despacho Alcaldía Municipal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.
Expedición del Registro Presupuestal	Secretaría de Hacienda Municipal	Dentro de un (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato.
Publicación del contrato en el SECOP	www.contratos.gov.co	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE el pliego de condiciones definitivo en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, en el cual los proponentes podrán consultar y retirar el pliego de condiciones y demás documentos inherentes a esta convocatoria.

Convóquese a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO CUARTO. La Supervisión del contrato que llegare a firmarse estará a cargo del funcionario que se desempeñe como **DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES**, responsable de velar por los intereses del Municipio en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. Designese a las personas que ocupen los siguientes cargos, como miembros del Comité de Evaluación:



CARGO

MARIAM LEISSLY BARBOSA VARGAS, Secretaria General y de Gobierno; aspectos jurídicos.
ANGIE JIMENA SAAVEDRA CUENCA, Directora Financiera y Presupuestal; aspectos financieros.
OSCAR EDUARDO URUEÑA QUIMBAYO, Director de Programas Sociales; aspectos técnicos y de experiencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación:
www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Piedras, Tolima, a los veintiún (21) días de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JOHN ALEXANDER PINZÓN HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal

Vto. Bueno.
MARIAM LEISSLY BARBOSA VARGAS
Secretario General y de Gobierno

Revisó. Asesor externo.
Fdo. Medina.

